



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nra. 331

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 210-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1272749; el Expediente Administrativo N° 34-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 313-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de Abril de 2013, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Víctor MANZUR SUAREZ** - Ex Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica-, **Horacio HUARCAYA BARRIENTOS** - Ex Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica-, en mérito a la investigación denominada: **“PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN RELACION A EXTRALIMITACION DE FUNCIONES EN EL USO DE COMBUSTIBLE”**; quienes en el ejercicio de sus funciones han actuado con negligencia, por la disposición arbitraria del uso de combustible y permitir el retiro de combustible sin previa autorización del personal autorizado;

Que, el procesado **Horacio HUARCAYA BARRIENTOS** - Ex Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica-, fue notificado el día 18 de Julio de 2013, con la Resolución Gerencial General Regional N° 313-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de Abril de 2013 (que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario), con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento administrativo conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-; respectivamente **sin embargo pese a que fue válidamente notificado no presento su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por Ley** (Artículo 140° de la Ley N° 27444 efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído el derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo antes mencionado;

Que, respecto al procesado **VICTOR MANZUR SUAREZ**, se advierte que no ha sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 313-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de Abril de 2013, que Apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, *“las Comisiones de Procedimiento Administrativos*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nº 331 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero no notificaron al servidor civil el inicio del proceso disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaria Técnica, la que se encargara del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 34-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 210-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 23 de Diciembre de 2015, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad del procesado **Horacio HUARCAYA BARRIENTOS** – Ex Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica–, ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de la responsabilidad administrativa, quien ha actuado con extrema negligencia al permitir el retiro de combustible sin previa aprobación del personal autorizado del Proyecto Quintil 1, ello para el beneficio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica. En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y h) *Las demás que le señalen las Leyes o el Reglamento concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público-*, que norma: 126° "*Todo Funcionario o Servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*", 127° "*Los Funcionarios y Servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)*" y 129° "*Los Funcionarios y Servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*" por lo que, su conducta del encausado se encuentra tipificada como una falta de carácter disciplinario establecido en el D.L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–, que norma: a) "*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento*", d) "*La negligencia en el desempeño de la funciones*" y l) "*Las demás que señale la Ley*".

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública, actos de negligencia que conllevaron a la demora excesiva de resolver los Expedientes Administrativos, con respecto a la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad Educativa de Educación Básica, Inicial y Primaria en las Áreas de Comunicación Integral y Lógico Matemático, en las Instituciones Educativas Focalizadas de Quintil 1 de la Región de Huancavelica".

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **Horacio Huarcaya Barrientos** – Ex Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica–. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General–;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 331 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Cuarenta y Cinco (45) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Horacio HUARCAYA BARRIENTOS** – Ex Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para continuar con el procedimiento administrativo respectivo con similitud al procesado **VICTOR MANZUR SUAREZ**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 34-2013/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 34-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

JCL/JCCQ

GOBIERNO REGIONAL HUANCAYELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

